

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SERGIO ALEXANDER CASARES
DEMANDADO:	INPEC
RADICADO:	05001 33 33 009 2019 00042 00
ASUNTO:	ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRUEBA

La apoderada judicial de la parte actora ha solicitado el desistimiento de todos los testimonios e interrogatorio de parte, decretados a su favor en el desarrollo de la audiencia inicial celebrada el pasado 15 de octubre de 2019.

Frente al tema del desistimiento de la prueba, el artículo 175 del C.G.P., consagra:

“Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado “.

Así las cosas, como quiera que el desistimiento de la prueba requerida por la apoderada judicial de la parte actora, se ajusta a lo contemplado en el artículo antes referido, el Despacho acepta el desistimiento de la prueba testimonial y del interrogatorio de parte decretada a su favor en audiencia inicial celebrada el pasado quince (15) de octubre de 2019.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, mediante auto que se notifica por estados, se correrá traslado para presentar los alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez IA

**FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ**

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 04/05/2021. Fijado a las 8 a.m. #024

Secretario

JMM